

Bruselas, 27 de abril de 2026  
(OR. en)

8596/26

**DELECT 79**  
**DENLEG 35**  
**FOOD 48**  
**VETER 60**

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

|                     |   |
|---------------------|---|
| De:                 | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora   |
| Fecha de recepción: | 27 de abril de 2026   |
| A:                  | D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea  |
| N.º doc. Ción.:     | C(2026) 2633 final  |
| Asunto:             | REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 27.4.2026 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/630 en lo que respecta a los requisitos de certificación privada de los productos compuestos exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos, y a la inclusión de determinados productos a base de cereales, hortalizas preparadas o conservadas, frutas, frutos de cáscara, salsas, condimentos, sazonadores y productos de confitería en la lista de productos compuestos exentos |

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 2633 final.

Adj.: C(2026) 2633 final



Bruselas, 27.4.2026  
C(2026) 2633 final

## **REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN**

**de 27.4.2026**

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/630 en lo que respecta a los requisitos de certificación privada de los productos compuestos exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos, y a la inclusión de determinados productos a base de cereales, hortalizas preparadas o conservadas, frutas, frutos de cáscara, salsas, condimentos, sazónadores y productos de confitería en la lista de productos compuestos exentos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO**

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>, sobre controles oficiales («el RCO»), establece el marco para los controles oficiales y otras actividades oficiales cuyo objetivo sea verificar la correcta aplicación de la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria. Esto incluye los controles oficiales de los animales y las mercancías que se introduzcan en la Unión procedentes de terceros países.

El artículo 48, letra h), del RCO establece que determinadas categorías de animales y mercancías mencionadas en su artículo 47, apartado 1, procedentes de terceros países pueden quedar exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

El Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión<sup>2</sup> establece los requisitos aplicables a las partidas de productos compuestos, y también disposiciones para los certificados privados. El Reglamento Delegado (UE) 2025/637 de la Comisión<sup>3</sup>, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/2292, estableció una excepción a los certificados privados para la entrada en la Unión de productos compuestos que no contengan ningún producto transformado de origen animal distinto de las cápsulas de gelatina no obtenidas a partir de huesos de rumiantes. Por consiguiente, es necesario armonizar las disposiciones del artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2021/630<sup>4</sup> relativas a la certificación privada con las disposiciones del artículo 22 del Reglamento (UE) 2022/2292.

El Reglamento Delegado (UE) 2021/630 de la Comisión exime de controles oficiales en los puestos de control fronterizos a determinados productos compuestos. El objetivo del presente Reglamento es ampliar la lista de estos productos compuestos de bajo riesgo y no percederos que están exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos, que figura en el Reglamento Delegado (UE) 2021/630, mediante la inclusión de productos a base de cereales, como las palomitas de maíz, los palos de maíz y el maíz inflado, las hortalizas preparadas o conservadas, las frutas, los frutos de cáscara y demás partes comestibles de plantas que contengan miel como único ingrediente de origen animal, las salsas que contengan extractos de pescado o de ostras, las preparaciones para salsas y salsas preparadas, los condimentos y los sazónadores que contengan miel como único ingrediente de origen animal, y los caramelos, los chicles y similares que contengan edulcorantes sintéticos en lugar de azúcar. Las autoridades competentes deben controlar estos productos compuestos en el lugar de

---

<sup>1</sup> DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

<sup>2</sup> Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano (DO L 304 de 24.11.2022, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2022/2292/2023-12-18](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/2292/2023-12-18)).

<sup>3</sup> Reglamento Delegado (UE) 2025/637 de la Comisión, de 29 de enero de 2025, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de determinados productos lácteos, determinados aditivos alimentarios obtenidos a partir de animales, tripas de colágeno, carne picada, preparados de carne, carne separada mecánicamente y productos compuestos que contengan cápsulas de gelatina (DO L, 2025/637, 29.4.2025, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2025/637/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2025/637/oj)).

<sup>4</sup> Reglamento Delegado (UE) 2021/630 de la Comisión, de 16 de febrero de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas categorías de mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y se modifica la Decisión 2007/275/CE de la Comisión (DO L 132 de 19.4.2021, p. 17, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2021/630/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/630/oj)).

destino, en el punto de despacho a libre práctica en la Unión o en los almacenes o locales del operador responsable de la partida.

## **2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO**

Se consultó en varias ocasiones al Grupo de expertos de la Comisión sobre controles oficiales (E00911).

No se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto. No se espera que el presente Reglamento tenga un impacto significativo, ya que amplía la lista de productos compuestos que ya están exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

## **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO**

La base jurídica es el artículo 48, letra h), y el artículo 77, apartado 1, letra k), del Reglamento (UE) 2017/625.

# REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 27.4.2026

**por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/630 en lo que respecta a los requisitos de certificación privada de los productos compuestos exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos, y a la inclusión de determinados productos a base de cereales, hortalizas preparadas o conservadas, frutas, frutos de cáscara, salsas, condimentos, sazónadores y productos de confitería en la lista de productos compuestos exentos**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales)<sup>1</sup>, y en particular su artículo 48, letra h), y su artículo 77, apartado 1, letra k),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2021/630 de la Comisión<sup>2</sup> establece la lista de productos compuestos no perecederos que están exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos.
- (2) El artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión<sup>3</sup> establece determinados requisitos relativos a los certificados privados que deben presentar los explotadores de empresas alimentarias para introducir en la Unión partidas de

---

<sup>1</sup> DO L 95 de 7.4.2017, p. 1.

<sup>2</sup> Reglamento Delegado (UE) 2021/630 de la Comisión, de 16 de febrero de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas categorías de mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y se modifica la Decisión 2007/275/CE de la Comisión (DO L 132 de 19.4.2021, p. 17, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2021/630/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2021/630/oj)).

<sup>3</sup> Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano (DO L 304 de 24.11.2022, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2022/2292/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/2292/oj)).

productos compuestos no perecederos procedentes de terceros países o regiones de terceros países. Dado que el artículo 1, punto 5, del Reglamento Delegado (UE) 2025/637 de la Comisión<sup>4</sup> modificó el artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 introduciendo una excepción al certificado privado para la entrada en la Unión de productos compuestos que no contengan ningún producto transformado de origen animal distinto de las cápsulas de gelatina no obtenidas a partir de huesos de rumiantes, es necesario modificar el artículo 3, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2021/630 para adaptarlo al artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292.

- (3) Dado que los productos compuestos no perecederos clasificados en los códigos de la nomenclatura combinada 1904 10, 1904 20, 2001, 2004, 2005, 2008 19, 2008 99, 2103 y 2106 en forma de determinados productos a base de cereales, como las palomitas de maíz, los palos de maíz y el maíz inflado, los chips y otros productos de aperitivo crujientes aptos para el consumo inmediato, las hortalizas preparadas o conservadas, las frutas, los frutos de cáscara y otras partes comestibles de plantas que contengan miel como único ingrediente de origen animal, las salsas que contengan extractos de pescado o de ostras, las preparaciones para salsas y salsas preparadas, los condimentos y los sazonadores que contengan miel como único ingrediente de origen animal, y los caramelos, los chicles y similares que contengan edulcorantes sintéticos en lugar de azúcar plantean un bajo riesgo para la salud humana y animal, estos productos también deben quedar exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2021/630 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

El Reglamento Delegado (UE) 2021/630 se modifica como sigue:

1. En el artículo 3, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
  - «2. Los productos compuestos no perecederos a que se refiere el apartado 1, letra a), cumplirán los requisitos de certificación privada establecidos en el artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292.».
2. El anexo se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

---

<sup>4</sup> Reglamento Delegado (UE) 2025/637 de la Comisión, de 29 de enero de 2025, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de determinados productos lácteos, determinados aditivos alimentarios obtenidos a partir de animales, tripas de colágeno, carne picada, preparados de carne, carne separada mecánicamente y productos compuestos que contengan cápsulas de gelatina (DO L, 2025/637, 29.4.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/del/2025/637/oj>).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27.4.2026

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
*Ursula VON DER LEYEN*